

LEY 6.393

Expropiación de terrenos para un Centro de Lucha Antituberculosa, en Merlo

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación dos fracciones de tierra, con todo lo edificado y adherido al suelo, ubicadas en la ciudad de Merlo, partido del mismo nombre, de propiedad de la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio o quien resulte serlo, designadas catastralmente como Circunscripción II, Rural 325 y 326, según títulos como lotes F y G, con una superficie de 33.512 metros cuadrados y 31.240 metros cuadrados, respectivamente o lo que resulte según mensura.

Art. 2º Destínanse las fracciones a que se refiere el artículo anterior, a la creación de un Centro de Lucha Antituberculosa, que dependerá del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3º Los fondos para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Salud Pública.

La Plata, 24 de noviembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
OSVALDO J. MAMMONI.

Decreto Nº 13.346.

Registrada bajo el número seis mil trescientos noventa y tres (6.393).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Garat, entrado en Senado el 29 de septiembre de 1960.

Aprobado el 28 de octubre de 1960.

Sancionada por Diputados el 30 de octubre de 1960.

Promulgada el 27 de noviembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 5 de diciembre de 1960.

893.3 Y31